

LA VÍCTIMA DESPUÉS DEL PROCESO PENAL

Msc. ASTRID BRACAMONTES¹

SUMARIO: I. Introducción II. Análisis reflexivo de la víctima después del proceso penal. III. Conclusión. IV. Recomendación

RESUMEN: Este trabajo tiene por finalidad dar a conocer la duda sobre la víctima después de finalizar el proceso penal, es decir, ¿se conoce qué sucede con la víctima una vez que concluye el proceso penal? ¿Realmente existe un resarcimiento para los daños causados? ¿Qué pasa con el daño psicológico de las víctimas? ¿Cómo se cumplen con las garantías constitucionales de la víctimas?

Cómo se define a la víctima en un proceso penal, como una necesidad en un sistema acusatorio, donde se necesita que exista una dualidad de posiciones o como el derecho que tienen aquellos que han sido sujetos de lesiones a bienes jurídicos que deba garantizar esa tutela jurídica, establecida en la constitución y las leyes penales y procesales.

En conclusión este trabajo pretende llamar a la reflexión sobre los derechos y garantías de la víctima más allá del proceso penal, es decir, después de dictada la sentencia.

PALABRAS CLAVES: Víctima, Victimología, Resarcimiento.

ABSTRAC: This paper is intended to introduce doubt about the victim after the end of the criminal proceedings, i.e. is known what happens to the victim once it concludes the criminal process? Is there really a compensation for the damage caused? What happens with the psychological damage to the victims? How comply with constitutional protections of victims it?. Defined to the victim in criminal proceedings, as a necessity in an adversarial system, where it is needed there is a duality of positions or as the right that those who have been subject of injury to legal goods which should ensure that legal guardianship, established in the Constitution and criminal and procedural laws. In conclusion, this work aims to call the reflection on the rights and guarantees of the victim more than the criminal proceedings is after dictated the sentence.

1 Máster en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal y en Currículo. Jefa del Área de Estudios Generales y Derecho Privado de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UPOLI. Docente de Derecho Penal y de Derecho Procesal Penal.

INTRODUCCIÓN

Para iniciar el artículo iniciaremos recordando los conceptos de víctima y victimología, desde el inicio del estudio del derecho penal cuando nos enseñaban nuestros maestros de derecho penal. La Teoría del Delito y analizábamos los elementos de objetivos de la tipicidad, desarrollábamos los sujetos del delito y estudiamos al sujeto pasivo, denominado como víctima, quien era la persona sobre la cual recaía la ofensa, el daño, a quien se le vulneraban bienes jurídicos tutelados por la ley penal.

También aprendimos que la víctima además de la persona sobre la cual recae el daño de manera directa, pueden ser otras personas que también se denominan víctima, como por ejemplo en los casos donde la víctima directa es la persona que pierde la vida; sin embargo esta no puede reclamar por la vulneración del bien jurídico protegido por la norma y la ley señala quienes pueden considerarse víctimas, la autoridad administrativa afectada y las personas naturales y jurídicas, en este sentido la víctima no se puede definir únicamente como la persona que directamente recibe el daño.

Asimismo la víctima puede ser el sujeto pasivo de la conducta, que es quien recibe directamente la acción del sujeto activo y el sujeto pasivo del delito, quien es el titular del bien jurídico tutelado.

Pero existen otros autores que definen a la víctima: Es la persona física que sufre un daño provocado por un sujeto. El daño puede ser físico, moral, material, psicológico.

Legislaciones Modernas como Nicaragua definen a las víctimas en cuatro tipos:

- 1- Al ofendido directamente por el hecho punible.
- 2- Al cónyuge, conviviente en unión de hecho estable, hijo o padre biológico o adoptivo, parientes dentro de tercer grado de afinidad o segundo de afinidad, a los herederos en los hechos punibles cuyo resultado sea la muerte directamente del ofendido.
- 3- A los socios o asociados o miembros, respecto de los hechos punibles que afectan a una persona jurídica, cometidos por quienes la dirigen, administran o controlan.

- 4- La víctima puede ser el Estado, en aquellos delitos que atentan contra un bien jurídico donde el Estado sea el titular del bien jurídico. Como por ejemplo en la Salud Pública.

El artículo 109 del código Procesal Penal de Nicaragua establece una definición muy similar a la de estos países modernos.

Pero, ¿será que la palabra Víctima y victimología tienen un mismo significado?

Pues la doctrina nos refiere que la victimología es el estudio de las causas por las que determinadas personas son víctimas de un delito y de cómo el estilo de vida conlleva una mayor o menor probabilidad de que una determinada persona sea víctima del mismo.

Victimología: Es una ciencia que estudia científicamente a la víctima y su papel en el hecho punible.

La victimología debe estudiarse en sus tres niveles:

- 1- Individual, cuyo objeto de estudio es la víctima.
- 2- Conductual, estudia la conducta aislada de la víctima, con relación a la conducta criminal.
- 3- General, en el que debe estudiarse el fenómeno victimal.

Estos han sido conceptos estudiados por doctrinario que le han dedicado tiempo a la investigación sobre la víctima, en España tenemos Antonio García-Pablos Molina, Jesús María Silva Sánchez, Myriam Herrera Moreno, Manuel López Rey.

De aquí se puede observar que la víctima y la victimología son definiciones distintas, pero que de alguna manera están sincronizadas; y es que la víctima pueden ser todas esas personas naturales y jurídicas sobre las cual recae el daño, sin embargo la victimología es una ciencia que estudia a las víctimas en sí e indaga las razones por las cuales alguien puede ser víctima de un delito.

Como una pequeña introducción era necesaria hacer un refrescamiento sobre estas definiciones sobre la víctima y el victimario para comprender el análisis reflexivo sobre la víctima más allá del proceso penal; implica conocer la actuación del Estado en lo que hace a la protección de bienes jurídicos, como un papel relevante del derecho penal y es que cuando hablamos del principio de Lesividad. Este nos indica que para el dere-

cho penal es importante destacar que lo relevante para este es la puesta en peligro o daño al bien jurídico protegido y de aquí se desprende una interrogante. ¿Qué es mas importante: el daño que se le pueda ocasionar a una victima o que dañe un bien jurídico protegido por la norma?, pues en algunos casos el bien jurídico protegido no se violentó y no hay ni siquiera puesta en peligro, pero la víctima producto de un acontecimiento comprendido en la norma, pero no dañado ni puesto en peligro, le ha ocasionado traumas psicológicos.

Y por eso el análisis de este artículo con la victima después del proceso penal.

ANÁLISIS REFLEXIVO DE LA VÍCTIMA DESPUÉS DEL PROCESO PENAL

En primer lugar iniciaremos destacando el reconocimiento de la víctima en el proceso penal y es que en este sentido el proceso penal además de velar por los derechos fundamentales de los procesados, cuida también de los intereses de ese otro protagonista de la actuación que es el ofendido a quien también llamamos víctima.

Y es así que nuestro Sistema Penal en Nicaragua también reconoce esos derechos de quienes han recibido un daño, por parte de otra persona que decidió violar las normas penales donde se califican hechos punibles.

El artículo número 9 del Código Penal de Nicaragua, artículo número 109 y siguiente del Código Procesal de Nicaragua reconoce a la víctima en un sistema penal y procesal con garantías que se derivan de la *Constitución Política de Nicaragua*, pero realmente el estado cumple con esa función de protección y también tendríamos que resaltar si esa protección termina con una sentencia condenatoria, tendiente hacia una justicia retributiva de pago, pero un pago derivado de una pena que en muchos casos se traduce a pérdida de libertad.

Pero realmente conocemos los ciudadanos sobre cómo el Estado garantiza la protección de la victima después del proceso penal, cómo verificar la pérdida del miedo de la víctima cuando encuentra a su agresor, en casos de violencia o delitos sexuales por ejemplo.

Nuestro actual y moderno Código Penal de Nicaragua, Ley número 641, establece como una novedad en nuestro sistema el ejercicio de la acción

civil en sede penal, aquí una posibilidad de poder reclamar daños civiles que se pudieron originar de una acción penal demostrada o no demostrada penalmente pero sí civilmente, pero que tan eficaz puede ser en ese resarcimiento y que sucede con el daño es psicológico.

La víctima sigue siendo menospreciada por nuestros sistemas, una investigación de la víctima después del proceso penal, para Chile y Guatemala establece que la falta de credibilidad del sistema de justicia es la que tiene a la víctima más víctima que nunca, pues la justicia en estos países es muy frágil, en muchos procesos penales en estos países la violación a los derechos humanos es lo más típico como que fuera una conducta normal.

Y es que no existe un programa integral de resarcimiento para víctimas después del proceso penal.

En Nicaragua la víctima no se considera satisfecha con una condena, en el caso de la violencia hacia las mujeres la víctima después del proceso penal tiene más terror que al inicio porque su miedo radica en pensar en la privación de su vida después del cumplimiento de la condena.

Y el Estado que garantiza a estas víctimas sí considera que su rol ya terminó y bien terminado con una sentencia condenatoria.

Y en delitos patrimoniales no se ha despojado de su patrimonio de manera arbitraria y hay una condena?, eso es todo lo que al Estado le corresponde y esa pérdida que puede conllevar a la víctima a una situación de riesgo en su patrimonio y hasta en su integridad psicológica.

Helen Mack, presidenta de la fundación Myrna Mack y miembro de la junta directiva de DPLF, señaló que en Guatemala lo que impide las garantías de protección a la víctima es la impunidad y que la pobreza es un gran obstáculo para cumplir con estas garantías de protección para la víctima.

La experiencia chilena ha sido muy positiva de ahí deberíamos de aprender y es que a través del uso persistente y incansable de los tribunales, los representantes de las víctimas han podido avanzar desde la impunidad hasta las condenas y reparaciones, pero para esto fue necesario capacitar a jueces, así como que las cortes nacionales usaran el derecho internacional.

En Nicaragua pocas veces los jueces utilizan los tratados internacionales para la búsqueda de reparación del daño. Es necesario emprender una cultura activa de derechos humanos.

Esta investigación de la víctima después del proceso en Guatemala y Chile denota dos realidades completamente distintas por muchas razones, culturales, de educación de credibilidad en la justicia en otros aspectos, pero de estas dos realidades podemos tomar en cuenta los aspectos positivos para que la víctima se sienta segura después del proceso penal.

Los estados se preocupan por el castigo de las conductas punibles de quienes quebrantan la norma, en su afán de darle persecución penal al delincuente; pero su preocupación por la víctima por una reparación integral, dónde se refleja.

Precisamente esta investigación pretende demostrar que la víctima después del proceso y aun con una sentencia condenatoria y en algunos casos donde hay resarcimientos o daños preparatorios siguen siendo víctimas porque el Estado de Nicaragua carece de políticas integrales que garanticen y den seguridad a la víctima aun después del proceso penal.

Y es que a la víctima se le debe conceder una misión mas activa desde el momento de la investigación policial, en el mismo momento del juicio y el del cumplimiento de la sanción.

Por ejemplo en Nicaragua cuando se otorga un beneficio legal, como una suspensión de la pena o una libertad condicional el acusado esta obligado a informar sobre el cumplimiento de los requisitos que fue objeto para otorgarle su libertad condicionada, pero, ¿a la victima se le da seguimiento?, ¿se le convoca para que informe si el victimario le causado daño o amenaza?, realmente no funciona así.

Es importante que la víctima después del proceso cuente con la ayuda profesional de especialistas criminólogos, médico forense, psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales, que puedan dialogar con los jueces de ejecución y vigilancia penitenciaria, que esta ayuda sea tendiente a una seguridad de la víctima, pero también trabajar con miras a una justicia restaurativa no solo para el acusado, si no mas allá de forma integral tomando en cuenta el papel que juega la victima en esta justicia restaurativa.

La respuesta al crimen debe mirar ante todo a las víctimas, más que al delincuente, esto se va dar cuando tengamos políticas de Estado que garanticen la protección de la victima de forma integral.

CONCLUSIÓN

Podemos concluir diciendo que la responsabilidad del Estado frente a la víctima no termina con una sentencia condenatoria pues requiere de la protección del mismo, la víctima aun después del proceso tiene miedo y ese miedo muchas veces es capaz de llegar a cometer delito, la víctima puede llegar a tener pérdidas patrimoniales que lo ubiquen en una situación de riesgo, psicológicamente la víctima no supera su trauma, al que fue expuesto por un agente externo como por ejemplo en un delito de lesiones física, psicológicas y sexuales.

Realmente la víctima no tiene un papel protagónico y nuestros sistema de justicia son garantes de los derechos del acusado y la víctima es relegada, ante la representación de otras instituciones creadas para velar por ellos, el Estado reconoce a la víctima y se encuentra regulado en la norma, pero la protección está dudosa y después de la sentencia condenatoria no existen mecanismos en nuestro país que nos permitan conocer la situación de la víctima y si sus bienes jurídicos no están en peligro.

RECOMENDACIONES

Se considera un problema serio, lo que la víctima enfrenta después del proceso penal, tras una sentencia condenatoria por lo que en esta investigación se recomienda:

- 1- Crear normativas jurídica que le permitan al Estado conocer sobre la víctima después del proceso penal aun con una sentencia condenatoria.
- 2- Escuchar a la víctima, no solo para otorgar un beneficio legal, como una suspensión de la pena o una libertad condicional, sino que además en el régimen de prueba también se conozca la opinión de la víctima y de esta forma el estado garantiza la protección de la victima.
- 3- Hacer uso del derecho de reclamación de daños civiles en sedes penales y de esta forma resarcir perjuicios económicos.
- 4- Establecer un equipo interdisciplinario conformado por psicólogo, trabajadores sociales, médico forense que brinden terapia a víctimas.
- 5- Crear normas jurídicas tendientes hacia una justicia restaurativa integral para víctimas y acusados.

BIBLIOGRAFÍA

1. Incidente de reparación integral de perjuicios en la Ley 906 de 2004. Nelson Saray Botero, Magistrado de la Sala Penal Tribunal, Primera Edición, Abril 2013.
2. Ley Número 406 Código Procesal Penal de la República de Nicaragua, Asamblea Nacional, 2002.
3. Ley Número 641 Código Penal de la República de Nicaragua, Asamblea Nacional, 2008.
4. Ley número 779, Ley Integral de Violencia contra las Mujeres y de reformas a la ley 641, Asamblea Nacional, 2013.
5. El derecho de las víctimas en el procedimiento penal colombiano. www.revistas.ustatunja.edu.co/index.php/iaveritatem/article/download/574/701.
6. Garantías de la víctima y del ofendido, Jorge Ojeda Velásquez www.biblio.juridica.unam.mx/libros/62680/19.pdf.
7. www.unilibre.edu.co/verbaiuris/images/stories/vol1/dpr2.pdf.
8. Los derechos de la víctima en la Unión Europea www.revistas.usc.es/export/sites/default/boletincede/documentos/editorialfebrero2014_derechosvictimas_NataliaPerezRivas.pdf.